



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Levantamiento de embargo  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Clara Inés Naranjo Tejada  
**Ejecutado:** Juan Carlos Alzáte Beltrán  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2015-00192-00

**Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)**

### **I. OBJETO**

A través de esta providencia, se resuelve la petición de levantamiento de embargo presentada por Amanda Margoth Palacios Mora, a través de apoderado Judicial.

### **II. ANTECEDENTES.**

Adujo que el título de dominio del demandado sobre los bienes embargados fue cancelado mediante sentencia judicial dictada el 01-12-2023 por el Juzgado 3° Civil Municipal de la Ciudad, en el Juicio de resolución contractual que sigue contra aquél bajo el número 63001-31-03-003-40-03-009-2016-00558-00.

En consecuencia, pide que se levante el embargo decretado en este proceso.

### **III. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la L 1579/12, la variación del dominio sobre bienes inmuebles exige, además del “*título*”, que en este caso es la sentencia judicial de resolución, su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

De modo que éste, por sí solo, no es suficiente para afectar los derechos reales sobre aquellos, ni basta para demostrar su dominio, sino que la propiedad requiere su conjunción con la inscripción.

En esa línea, para ser dueño, resulta imprescindible la inscripción de la providencia judicial y su sola existencia no es suficiente.



En este caso, si bien se acreditó la sentencia que resuelve el contrato de compraventa del ejecutado y cancela su derecho sobre los bienes embargados, no se demostró su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De modo que no se probó la materialización de la variación del derecho de dominio sobre los bienes aprisionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER personería al profesional Isel Jairo Henao Cárdenas para representar a Amanda Margoth Palacios Mora, en los términos y para los efectos del poder que ésta le otorgó.

**SEGUNDO.** NEGAR la solicitud de levantamiento de embargo, presentada por aquél en representación de ésta última. (pdf 21).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

[Estado # 68 del 08-05-2024](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7a9831994a247c25950f60fb4ff12290a05d989518c677cd7b2fccdf3e6e**

Documento generado en 06/05/2024 04:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**